



Al contestar cite el No. 2021-01-034786

Tipo: Salida Fecha: 11/02/2021 07:35:19 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830066992 - CNK CONSULTORES S Exp. 89673
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001227

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
CNK Consultores S.A.S.

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Promotor
Joan Sebastián Márquez Rojas

Expediente
89.673

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-677517 de 21 de Diciembre de 2020, la sociedad CNK Consultores S.A.S., solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-003058 de 12 de enero de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-019014 de 28 de enero de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: CNK Consultores S.A.S., identificada con Nit. 830.066.992-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Calle 100 # 8A-37 To A Of 501.	



La sociedad tendrá como objeto principal 1. La promoción y explotación de la industria de la construcción e infraestructura y obras civiles. (...)

En anexo AAB del memorial 2021-01-019014 obra certificado de existencia y representación legal con matrícula mercantil debidamente actualizada.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

Solicitud de admisión presentada por Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez, quien se presenta como apoderado de la sociedad CNK Consultores S.A.S.

En anexo AAT del memorial 2020-01-677517 obra poder otorgado por Ricardo Mora Ramírez, Representante Legal de la sociedad CNK Consultores S.A.S., al Abogado Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.021.620 y T.P. 222.606 del CSJ.

En anexo AAD del memorial 2021-01-019014 obra Acta mediante la cual el máximo órgano societarios autoriza la presentación de solicitud de admisión al proceso de Reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAV del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal en la cual se manifiesta que *“Para el caso de CNK CONSULTORES SAS, le es aplicable el supuesto de admisibilidad Objetivo de cesación de pagos, puesto que la sociedad tiene un pasivo total de \$31.845.990.264 respecto del cual la suma de \$31.821.117.248 corresponde a obligaciones mayores a 90 días, las cuales representa un 99.92% del total del pasivo, encuadrando en el criterio antes mencionado”*.

En anexo AAV del memorial 2020-01-677517 obra relación de procesos en contra de la sociedad CNK Consultores S.A.S.

En anexo AAR del memorial 2020-01-677517 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días.

A folio 11 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, se encuentra en situación de cesación de pagos”*.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 2 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, se encuentra incurso en alguna de las causales de disolución establecidas en la ley, para subsanar dicha situación se define plan de acción anexo a la presente”*.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en la solicitud

A folio 7 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no se encuentra incurso en investigaciones, quejas y/o procesos por actos de competencia desleal, ante la superintendencia de industria y comercio, ni tampoco ha sido notificada de quejas en esta materia"*.

A folio 10 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales, y conserva de conformidad con las prescripciones de ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales"*.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 1 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no tiene ningún sindicato conformado"*.

A folio 5 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, tiene a su cargo obligaciones vencidas respecto a los aportes al sistema de seguridad social integral y fondos de pensiones y cesantías, así como los descuentos efectuados a los trabajadores por concepto de seguridad social; las que serán atendidas en las fechas establecidas por la ley, de conformidad con el plan de pagos aportado"*.

A folio 6 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, tiene a su cargo obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales nacionales y municipales, las cuales serán atendidas antes de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización tal como lo señala la norma"*.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 9 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa, por lo anterior, no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores"*.

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

En anexo AAM del memorial 2020-01-677517 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017

En anexo AAL del memorial 2020-01-677517 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2017.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

En anexo AAK del memorial 2020-01-677517 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.



En anexo AAJ del memorial 2020-01-677517 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAA del memorial 2020-01-677517 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y Notas a los Estados Financieros con corte a 30 de noviembre de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 4 del anexo AAI del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no se encuentra actualmente participando en consorcios y uniones temporales"*.
A folio 13 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no tiene vehículos bajo su titularidad"*.
En anexo AAP del memorial 2020-01-677517 obra inventario de activos y pasivos de la sociedad CNK Consultores con corte a 30 de noviembre de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAV del memorial 2020-01-677517 obra las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad CNK Consultores S.A.S.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAN del memorial 2020-01-677517 obra flujo de caja de la sociedad CNK Consultores S.A.S. proyectado a 2031.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAT del memorial 2020-01-677517 obra plan de negocios de la sociedad CNK Consultores S.A.S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAI del memorial 2020-01-677517 obra proyecto de determinación de derechos de voto.
A folio 3 del anexo AAI del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no ha capitalizado la revalorización de su patrimonio"*.
En anexo AAC del memorial 2020-01-677517 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.
En anexo AAC del memorial 2021-01-019014 obra composición accionaria de la sociedad así:

ACCIONSITA	ACCIONES	PARTICIPACIÓN
MORA RAMÍREZ RICARDO	60.000	100%
TOTAL ACCIONES	60.000	100%



16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 8 del anexo AAI del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no ha sido fiador o garante de personas naturales y/o jurídicas”</i> . A folio 14 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no tiene suscritos contratos de arrendamiento y/o leasing financiero de bienes muebles e inmuebles”</i> . A folio 15 del anexo AAH del memorial 2020-01-677517 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la compañía CNK CONSULTORES S.A.S. con Nit 830.066.992-6 a la fecha de presentación de esta solicitud, no tiene ningún activo ofrecido en garantía”</i> .	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.
2. Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: *“Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”*.
3. Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad CNK Consultores S.A.S., identificada con Nit. 830.066.992-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Joan Sebastián Márquez Rojas
Cedula de ciudadanía	1.094.879.565
Contacto	Dirección: Carrera 13 # 42-36 ofc 402 Bogotá Teléfono: 9277478



	Celular: 3164913384 Correo Electrónico: sebastian.marquez@outlook.com
--	---

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 29.878.580	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 59.757.160	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 59.757.160	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo



para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del



mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libere los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL